

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE TURISMO DE GALICIA Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE AMIGOS DEL CAMINO DE SANTIAGO (FEAACS) PARA EL APOYO A LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE ESTA ENTIDAD DURANTE EL AÑO 2026

Santiago de Compostela,

REUNIDOS

Por una parte, D. José Manuel Merelles Remy, director de la **Agencia de Turismo de Galicia**, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 75/2024, de 22 de abril (DOG núm. 81, de 24 de abril), y conforme a las facultades que le confiere el apartado dos de la disposición adicional segunda Decreto 135/2024, de 20 de mayo, de estructura orgánica de los órganos superiores y de dirección dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia (DOG núm. 101, de 27 de mayo), que desconcentra en la persona titular de la Dirección de la Agencia la competencia para suscribir convenios de colaboración en su respectivo ámbito competencial, de acuerdo con el previsto en el artículo 15.2.c) de los estatutos de la Agencia de Turismo de Galicia, aprobados por el Decreto 196/2012, de 27 de septiembre (DOG núm. 193, de 9 de octubre).

Y de otra, Juan Guerrero Gil, actuando en nombre y representación de la **Federación Española de Asociaciones de Amigos del Camino de Santiago (FEAACS)**, con CIF G-26191866, y en la que ejerce la presidencia.

Intervienen en razón de sus respectivos cargos en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas y que les alcanzan, y convienen en nombre de las entidades que representan el que sigue.

EXPONEN



Primero.- Que la Agencia de Turismo de Galicia, según el Decreto 196/2012, de 27 de septiembre, por el que se crea dicha Agencia y se aprueban sus estatutos, tiene como objetivo, impulsar, coordinar y gestionar la política autonómica en materia de turismo y, en especial, la promoción y la ordenación del mismo dentro de la comunidad.

Para lograr esta finalidad la Agencia de Turismo de Galicia, acomete en el ámbito de sus competencias, un decidido apoyo a la promoción y fomento del sector turístico de Galicia a través de aquellas acciones que le permiten alcanzar sus objetivos.

Segundo.- Que la Federación Española de Asociaciones de Amigos de él Camino de Santiago (FEAACS) es una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, que desarrolla sus actividades en el ámbito del Estado español, siendo la finalidad primordial de la Federación potenciar y coordinar la labor propio de las diversas Asociaciones Españolas de "Amigos del Camino de Santiago", miembros de la misma, y de otras entidades o asociaciones cuyos fines reúnan las condiciones para desarrollar total o parcialmente sus actividades, entre otras, la promoción de cualquier tipo de actividades culturales, conferencias, congresos, exposiciones, viajes y peregrinaciones, en colaboración con las asociaciones.

Constituida formalmente en 1993, es una institución que aglutina a asociaciones de casi todas las Comunidades Autónomas de España. Su labor se centra en la recuperación de la peregrinación y de los Caminos de Santiago, actuando como interlocutor ante instituciones públicas y privadas de carácter nacional e internacional.

La Federación cuenta con experiencia contrastada en la organización y gestión de personal voluntario destina a actividades en los Caminos, con el fin de garantizar una atención de calidad basada en los valores de la hospitalidad tradicional.

Uno de los pilares de la FEAACS es la creación y gestión de la figura del "Hospitaleiro Voluntario", incluyendo la organización de cursos de formación específicos, ya que dispone de la capacidad técnica para la organización, administración y gestión de instalación destinadas a la acogida de peregrinos (albergues y refugios), asegurando un modelo de hospitalidad voluntaria y generosa.

Además la Federación mantiene una relación constante con un variado número de asociaciones extranjeras e instituciones internacionales. Entre ellas se encuentra la Federación Europea "Camino Europa Compostela", que une a asociaciones del Camino de Santiago de toda Europa,



un espacio de colaboración que mantiene viva la esencia del Camino y conecta a miles de personas, con el objeto de potenciar la cohesión de las rutas xacobeas en el ámbito europeo.

Por último, dentro de los fines de la Federación está ejercer la representación de las asociaciones xacobeas ante organismos e instituciones de carácter internacional, con el fin de fortalecer la interlocución con asociaciones de fuera de Europa (EE. UU., Canadá, China, etc.), fundamentales para el flujo de peregrinos y la difusión global del fenómeno xacobeo.

Tercero.- La Agencia de Turismo de Galicia, para fomentar la colaboración público privada en la consecución de estos fines comunes, considera conveniente la firma de este convenio con la Federación, que permita la consecución de los objetivos señalados, y que redunde en el desarrollo del sector turístico y en la promoción del Xacobeo en nuestra Comunidad Autónoma.

Para el cumplimiento de los anteriores objetivos, la Federación cuenta con una estructura administrativa consolidada, con sede central en Logroño y con una Oficina de Información que opera durante todo el año. El presente convenio apoyará la sostenibilidad de esta estructura, que es la encargada de coordinar a las asociaciones federadas y gestionar las relaciones institucionales necesarias para el buen funcionamiento del Camino.

Cuarto.- Que la celebración del Año Santo Xacobeo 2027 constituirá para la Comunidad Autónoma de Galicia una nueva oportunidad de potenciación de Galicia, así como de promoción y de refuerzo de la dimensión internacional del Camino de Santiago y de la propia comunidad.

La Estrategia de Turismo de Galicia 2030 tiene como misión impulsar un turismo auténtico y sostenible. Esta se articula a través de misiones, siendo una de ellas la denominada Galicia, destino auténtico y diferencial. Dentro de esta misión se recoge la Medida Xacobeo 2027. El Año Santo es un hecho de gran relevancia no solo para el turismo gallego, sino para todo el territorio. El Xacobeo 2027 debe ser una celebración que acerque la experiencia y la riqueza del Camino a la población residente y que logre fomentar el sentimiento de orgullo y pertenencia entre esta. Garantizar la accesibilidad y la seguridad en el Camino forma parte de las prioridades para este año santo. También reforzar la acogida como uno de los principales valores del Xacobeo, revitalizar los atributos más auténticos de la peregrinación y ahondar en el diálogo con todos los actores que intervienen en el fenómeno de las peregrinaciones.

Quinto.- A través de este convenio de colaboración se instrumenta la concesión directa de una subvención al amparo del dispuesto en los artículos 19.4.c) y 26.2 a) de la Ley 9/2007, de 13 de



junio, de subvenciones de Galicia, y 36.c) y 40.1a) del Reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, concurriendo, por los motivos señalados, razones de interés público para el otorgamiento de la subvención. Asimismo, dada la especialidad del objeto del convenio, al ser la FEAACS la entidad que representa a la mayoría de las asociaciones de amigos del Camino que operan en España, y la única que puede desarrollar lo dicho objeto, no procede la realización de una convocatoria pública, a los efectos del dicho artículo 26.2.a).

En virtud del anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar este convenio que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio

El objeto del presente convenio es el otorgamiento de una subvención directa para el apoyo a la estructura y funcionamiento de la Federación Española de Asociaciones de Amigos del Camino de Santiago (FEAACS) durante el año 2026.

Segunda.- Presupuesto y financiación.

El presupuesto estimado de gastos relativos al objeto descrito en la cláusula anterior asciende la 58.904,10 € (IVA incluido), con el detalle que se establece en el anexo a este convenio y del cuál forma parte.

La Agencia de Turismo de Galicia realizará una aportación por importe máximo 58.904,10 € (100%), IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 04.A2.761A.481.0, proyecto 2015 00006, procedente de los presupuestos generales de la Comunidad de Galicia para el año 2026.

La Agencia de Turismo de Galicia procederá al pago del importe a favor de la Federación una vez esta presente la documentación justificativa establecida en el presente convenio.

En todo caso, la aportación de la Agencia de Turismo de Galicia para posibilitar la realización de las actuaciones solo cubrirá el coste de realización de la actividad sin que la Federación obtenga beneficio o lucro industrial alguno con ellas.



Tercera.- Gastos subvencionables

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, se considerarán subvencionables los gastos que, sin admitir duda, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada de acuerdo con la previsión de presupuesto recogida en la cláusula segunda y que se realicen a partir del **1 de enero de 2026**.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado recogidos en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, no serán subvencionables.

El importe correspondiente al IVA solo podrá ser imputado al convenio en la cuantía que no sea recuperada o compensada por la entidad, la cual deberá ser acreditado por esta mediante declaración responsable con la justificación del convenio.

Cuarta.- Compromisos de las partes

1. La Federación, como entidad beneficiaria de la subvención de la Agencia de Turismo de Galicia, asume los siguientes deberes:
 - Desarrollar las actuaciones recogidas en las cláusulas primera y segunda de este convenio, y que constituyen su objeto, así como a justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
 - Incluir en toda la documentación y soportes específicos para el evento que se trata de una actuación con financiación de la Xunta de Galicia a través de la Agencia de Turismo de Galicia, incluir la marca Xacobeo 27 de conformidad con el Decreto 3/2026, de 26 de enero, por el que se regula la utilización de la marca Xacobeo 2027 y la marca "Galicia Calidade" en todas las actividades objeto del presente convenio de colaboración. Los logos podrán descargarse en el siguiente enlace: <https://www.turismo.gal/marca01>.
 - Acercar la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Consello de Contas y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de la subvención.



- Comunicar a la Agencia de Turismo de Galicia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- Presentar, antes de la firma de este convenio, certificaciones de encontrarse al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, así como una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, de conformidad con el dispuesto en los artículos 10 y 13 del Reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.
- Acercar una declaración responsable relativa a la situación de la entidad en relación al impuesto sobre el valor añadido (IVA). En el supuesto de que el IVA soportado sea deducible, deberá presentar junto con la presente declaración responsable el modelo 390 (Resumen anual del IVA del ejercicio anterior).
- Mantener, de ser el caso, la propiedad sobre las inversiones subvencionadas, y la vinculación de estos a la actividad económica que motivó la ayuda, durante un período mínimo de 5 años.
- Suministrar a la Agencia de Turismo de Galicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por la Agencia de Turismo de Galicia de los deberes previstos en el Título I de la citada ley.
- Reintegrar, total o parcialmente, la ayuda percibida en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente convenio.
- Las demás deberes previstos en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.



2. La Agencia de Turismo de Galicia se compromete a colaborar en la financiación del coste de las actuaciones previstas a través del otorgamiento de una subvención por el importe establecido en la cláusula segunda.

Quinta.- Compatibilidad

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1, letra d) del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, la aportación económica prevista en el presente instrumento será compatible con otras subvenciones, ingresos, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales.

De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexta.- Inexistencia de relación laboral

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre la Agencia de Turismo de Galicia y las personas o profesionales que desarrollen las acciones que constituyen el objeto del mismo, de manera que no se le podrá exigir responsabilidad alguna directa ni subsidiaria por actos o hechos acaecidos en el desarrollo de este.

Séptima.- Justificación de fondos y pagos

La Federación, según se establece en los artículos 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 48 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, que la desarrolla, estará obligada a justificar ante la Agencia de Turismo de Galicia el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión y su coste real, mediante la presentación de una cuenta justificativa integrada, con carácter general, por la documentación que se relaciona a continuación:



- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contará:

a) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pagado. En el caso de tratarse de gastos inferiores la 1.000 € podrá justificarse el pago mediante recibo del proveedor.

c) Los documentos acreditativos de los gastos realizados con medios o recursos propios y la indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a la que se hace referencia en la letra a).

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financien la actividad subvencionada con indicación del importe y su origen.

e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 29.3 de la Ley de subvenciones de Galicia, deba solicitar el beneficiario.

f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de estos.

g) Deberá indicarse un número de cuenta para el ingreso de los fondos y juntar una declaración responsable de la veracidad de los datos relativos a dicha cuenta.

h) Detalle de la documentación y soportes publicitarios nos que consten la colaboración de la Xunta de Galicia.

Por otro lado, la entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

La Agencia de Turismo de Galicia se reserva el derecho a solicitar toda la documentación que considere precisa en relación con la justificación del convenio.



La comunicación relativa a la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención, deberá efectuarse en el momento en el que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Cuando las actuaciones objeto del convenio fueran financiadas, además de con la subvención, con fondos propios o de otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, el origen y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de conformidad con el establecido en el artículo 28.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

En caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas, la entidad beneficiaria deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, en los términos que establece el artículo 23 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

A la vista de esta documentación, el órgano competente de la Agencia de Turismo de Galicia, comprobará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención y, una vez comprobado el cumplimiento, expedirá certificado acreditativo de la verificación realizada y tramitará el pago.

Para estos efectos, se considerará gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización de lo referido plazo de justificación.

El plazo para presentar la documentación justificativa de la subvención por parte de la Federación y realizar la ejecución del objeto del convenio será desde la formalización del convenio hasta el **15 de diciembre de 2026**.

La documentación correspondiente a la justificación se presentará de forma electrónica a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<http://sede.xunta.gal>).

Si la inversión justificada fuera menor a lo previsto en el presupuesto estimado contenido en la cláusula segunda de este convenio, y siempre que se cumpla con la finalidad para la que se concedió la subvención, procederá el pago de la subvención en la cuantía que sea objeto de justificación.



No se entenderá incumplida el deber de justificación de las actuaciones objeto de este convenio en el caso de variaciones de las cuantías previstas en las distintas partidas establecidas en el presupuesto estimado en la cláusula segunda, cuando obedezcan a razones justificadas y las actuaciones que se habían llevado a cabo guarden relación directa con el objeto del presente convenio y se compensen unos conceptos con otros, conforme a lo previsto en el artículo 74.2 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Octava.- Pagos anticipados y a cuenta

Se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación conforme al artículo 63.1.Uno del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, de hasta un 80 % sobre los primeros 18.000 € y de un 10% adicional sobre el importe que exceda de los 18.000 €.

Asimismo se podrán realizar pagos a la cuenta conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, que podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. Para proceder a su pago, la Federación deberá enviar la documentación justificativa relacionada en la cláusula séptima.

La suma de los pagos anticipados y a cuenta no será superior al 80% del porcentaje subvencionado correspondiente a los pagados justificados, de conformidad con el dispuesto en lo citado artículo 62.

Con la solicitud de anticipo la Federación deberá presentar las certificaciones de estar al corriente de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago deudas por ningún concepto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma. Asimismo, deberá juntar declaración de obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

La Federación está exenta del deber de prestar garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.4 f) de lo citado Decreto 11/2009.



Novena.- Pérdida del derecho al cobramiento de la subvención

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobramiento de la subvención en los supuestos de falta de justificación, justificación incompleta o insuficiente, deficiencias no enmendables en la documentación justificativa, incumplimiento de los deberes impuestos a la entidad beneficiaria en este convenio o concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley de subvenciones de Galicia y demás legislación aplicable, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 45.2 y 46 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

2. Además de cualquier otra causa que derive de la normativa aplicable, constituyen en todo caso un incumplimiento de los deberes impuestos a la entidad beneficiaria en este convenio las siguientes:

a) No acreditar la ejecución del proyecto subvencionado antes de la finalización del plazo de justificación y/o no presentar toda la documentación justificativa en el tiempo y en la forma exigibles, de conformidad con el previsto en las cláusulas de este convenio y demás normativa de aplicación..

b) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

3. La pérdida del derecho será total o parcial, segundo afecte todas o algunas de las actuaciones que integran el proyecto que fundamenta la resolución de concesión.

Décima.- Reintegro de la subvención

Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y concordantes del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

En caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas, la Federación deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, en los términos que establece el artículo 23 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.



Décimo primera.- Comisión de seguimiento

Para el seguimiento del convenio y de su ejecución, así como para proponer soluciones a los conflictos que puedan surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del convenio, se constituirá una comisión de seguimiento que estará integrada por un representante designado por la Federación y por un representante designado por la Agencia de Turismo de Galicia.

La actuación de la Comisión de Seguimiento se ajustará a lo establecido en los preceptos básicos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en la Ley 16/2010, del 17 diciembre, de organización y funcionamiento de la administración general y del sector público autonómico de Galicia.

No obstante, todas aquellas cuestiones que se susciten en relación con el otorgamiento, cumplimiento, justificación y pago, así como el reintegro y determinación de las posibles responsabilidades relativas a la subvención concedida serán resueltas por la persona titular de la Dirección de la Agencia de Turismo de Galicia.

Décimo segunda.- Modificación del convenio

Las modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes, y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.

Respeto de la subvención concedida por la Agencia de Turismo de Galicia, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión dará lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación las previsiones al respeto contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el reglamento de dicha ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, los convenios suscritos por la Administración general de la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Decimotercera .- Causas de resolución.

Serán causas de resolución de este convenio:

- El incumplimiento de su objeto.



- El incumplimiento total o parcial de cualesquier de las cláusulas que en él se establecen.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- La decisión judicial declarativa de la nulidad del convenio.

Decimocuarta .- Naturaleza jurídica, régimen jurídico y jurisdicción competente

Este convenio tiene naturaleza administrativa, y queda fuera del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que los excluye expresamente en el artículo 6.2.

Le será de aplicación el régimen determinado por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; el Decreto 11/2009, de 8 de enero, que la desarrolla; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Real decreto 887/2006, que la desarrolla; la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y por las demás normas de derecho administrativo aplicables y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Las controversias derivadas de la aplicación o interpretación del presente convenio serán resueltas en última instancia por la persona titular de la Dirección de la Agencia de Turismo de Galicia, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa. Será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver en la vía jurisdiccional las citadas controversias.

Decimoquinta .- Publicidad y Registro del convenio. Consentimiento para la publicidad de datos personales que figuran en el convenio

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LXS en adelante), se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Segundo el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, además de la información que debe hacerse pública segundo la normativa básica en materia de transparencia, la Agencia de Turismo de Galicia publicará el texto íntegro del convenio.



Asimismo se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, sobre los deberes específicos de información sobre convenios.

Al mismo tiempo se procederá a la inscripción del convenio en el Registro Público de Subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio.

Con la firma del presente convenio las partes firmantes prestan su consentimiento para incluir y hacer públicos a través del Portal de Transparencia y Gobierno Abierto y del registro regulado en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, los datos de carácter personal y el resto de las especificaciones contenidas en el convenio.

Decimosexta .- Protección de datos personales

Las partes firmantes se responsabilizarán de que cualquier tratamiento de datos personales que habían podido llevarse a cabo en virtud del mismo se realice con absoluto respecto a las normas de seguridad y de conformidad con el establecido en el Reglamento 2016/679 (UE) General de Protección de datos (en adelante, RXPd), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD) y demás normativa concordante.

Los datos personales de los firmantes de este convenio serán tratados por cada una de las partes con el fin de gestionar su formalización y desarrollo, siendo imprescindible para eso que incluyan sus datos identificativos, la representación de la capacidad que ostenten, y su firma. La base legitimadora del tratamiento de los datos personales de los firmantes es el cumplimiento de una misión realizada en interés público basada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en la necesidad de tratar los dichos datos para la ejecución del convenio suscrito. Respeto de los datos personales sobre los que la Agencia de Turismo de Galicia ostenta la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar ante esta el acceso, rectificación y supresión, así como oponerse a su tratamiento a través de la Sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-dos-dereitos>. Contacto con el/a delegado/a de



protección de datos e información adicional en <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>.

En cuanto a los datos personales sobre los que la Federación ostenta la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar de la dicha entidad el acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como oponerse a su tratamiento a través de la dirección señalada en el encabezamiento del presente convenio.

Asimismo, las partes garantizan el cumplimiento del deber de información previsto en el artículo 13 del RXPd respecto del personal a su servicio, propio o ajeno, cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para la ejecución de sus compromisos.

Décimo séptima.- Notificación electrónica

Segundo el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, y por lo tanto, la recibir notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notifica.gal (<https://notifica.xunta.gal>). Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, el interesado puede autorizar la cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

Decimoctava .- Vigencia

Este convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.



Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman este documento en la fecha de su firma digital.

Por la Agencia de Turismo de Galicia

Por la Federación Española de Asociaciones
de Amigos del Camino de Santiago

José Manuel Merelles Remy

Juan Guerrero Gil



ANEXO

MESES Y CONCEPTOS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES
Neto abonado por nóminas (2)	2.609,85 €	2.609,93 €	2.609,85 €	2.609,85 €	2.609,85 €	5.465,78 €	2.609,85 €	2.609,85 €	2.609,85 €	2.609,85 €	2.609,85 €	6.992,35 €	38.556,71 €
Seguridad Social Empresa	2.276,42 €	1.469,64 €	1.469,64 €	1.469,64 €	1.049,64 €	1.469,64 €	1.469,64 €	1.469,64 €	1.469,64 €	1.469,64 €	1.469,64 €	1.469,64 €	18.022,46 €
Seguros Ofª, R.C., Hosvol y varios	0,00 €	298,60 €	197,87 €	681,25 €	282,92 €	814,09 €	0,00 €	50,20 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	2.324,93 €
TOTALES	4.886,27 €	4.378,17 €	4.277,36 €	4.760,74 €	3.942,41 €	7.749,51 €	4.079,49 €	4.129,69 €	4.079,49 €	4.079,49 €	4.079,49 €	8.461,99 €	58.904,10 €

